

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5030/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Miguel el Alto

Fecha de presentación del recurso

23 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de octubre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No notificó respuesta**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó extemporáneamente la respuesta atinente a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5030/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Miguel el Alto

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de San Miguel el Alto, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140288522000261.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0457222.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5030/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 04 cuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 5 cinco de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5.-Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Miguel el Alto**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como los días 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre y 12 doce de octubre, todos del año en curso.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

“¿Cuántas oficiales D.A.R.E. hay en el municipio?

¿Están certificadas? de ser así anexar certificación,

¿en cuantos planteles educativos se imparten clases del programa D.A.R.E.?

¿Sus actuales oficiales tienen certificación D.A.R.E.?

¿Cuál es el horario en el que labora la unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia?

¿Quién es el o la responsable de dicha unidad?

¿Cuántos pulsos de vida o geo localización están activos actualmente y en función?

¿Quién es el personal a cargo de entregar y cobrar los lugares entregados para el comercio de la feria del municipio en septiembre del 2022?

¿Cuál es el personal asignado por la dependencia de hacienda municipal para efectuar el cobro de piso ya que se ha visto al regidor de deportes haciendo esta labor con los taqueros que darán el servicio durante las fiestas?”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, hecho que se replicó por lo que ve al envío del informe de contestación atinente a este medio de defensa; por lo que en ese sentido, y con apego al principio de verdad material, vale la pena señalar que este Instituto procedió a verificar los registros y actuaciones que se

registraron en Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

Con lo anterior, se logró advertir que el agravio aquí manifestado ha quedado insubsistente pues, a saber, el día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente; hecho que se logra constatar mediante la consulta de la siguiente imagen:

Descripción de la solicitud: ¿Cuántas oficiales D.A.R.E. hay en el municipio? ¿Están certificadas? de ser así anexar certificación, ¿en cuantos planteles educativos se imparten clases del programa D.A.R.E.? ¿Sus actuales oficiales tienen certificación D.A.R.E.? ¿Cuál es el horario en el que labora la unidad especializada policial de atención a mujeres víctimas de violencia? ¿Quién es el o la responsable de dicha unidad? ¿Cuántos pulsos de vida o geo localización están activos actualmente y en función? ¿Quién es el personal a cargo de entregar y cobrar los lugares entregados para el comercio de la feria del municipio en septiembre del 2022? ¿Cuál es el personal asignado por la dependencia de hacienda municipal para efectuar el cobro de piso ya que se ha visto al regidor de deportes haciendo esta labor con los taqueros que darán el servicio durante las fiestas?

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 07/09/2022

Fecha Ultima Respuesta: 26/09/2022

Respuesta: Afirmativa

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado ha quedado sin efectos toda vez que el sujeto obligado notificó extemporáneamente la respuesta atinente a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa; no obstante, este Pleno apercibe al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado a fin que, en subsecuentes ocasiones, dé contestación a las solicitudes de información y recursos que le sean notificados, esto, con apego a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley Estatal.

Dadas las consideraciones anteriores, el Pleno de este Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

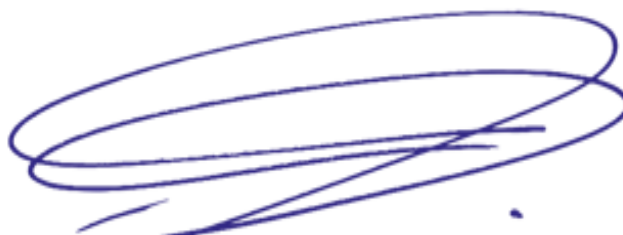
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones, se apegue al plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar contestación a las solicitudes de información presentadas.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5030/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR